

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
Oficina de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Lunes 15 de Noviembre de 1948

Núm. 259

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente, 75 céntimos.  
Idem atrasado, 1,50 pesetas.

### Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

La Comisión Especial encargada de determinar la indemnización que todos los Ayuntamientos de la provincia han de acreditar a los señores Maestros por casa-habitación, de acuerdo con el vigente Estatuto del Magisterio Primario, reunida en este Gobierno Civil el día 27 del pasado mes de Octubre, acordó fijar las indemnizaciones que se señalan en la copia del acta levantada que dice literalmente:

«En la ciudad de León, y siendo las ocho de la tarde del día veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil de la provincia, bajo la Presidencia de D. Ramón Cañas del Río, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial y Vicepresidente 1.º del Consejo Provincial de Educación Nacional, por delegación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se reunieron los señores que a continuación se indican, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 179 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de Octubre de 1947 (Boletín Oficial del Estado del 17 de Enero de 1948), sobre fijación de indemnización que por casa-habitación corresponde percibir a los Maestros Nacionales de la provincia.

#### ASISTENCIA

D. Julio Fernández Crespo y Riego, Representante de la Delegación de Hacienda de la provincia.

D. Pedro Mingo Ansetegui, Representante de la Delegación Provincial de Trabajo.

D. Toribio Tejerina Escanciano, Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia.

D. Vicente Serrano Serrano, Representante de la Excmo. Diputación Provincial.

D. Albaño Fernández Guerra, Representante del Servicio Español del Magisterio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

D. Cándido Álvarez González, Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de la provincia, que actúa de Secretario.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario da lectura al acta de la sesión celebrada por este mismo Organismo el día 13 de Mayo de 1948, en la que fué acordada la indemnización que correspondía a los Maestros nacionales de la capital y cabezas de partidos judiciales y Ayuntamientos más importantes, lo cual, después de algunas observaciones, quedó aprobada por unanimidad.

Seguidamente y comenzando por el partido judicial de Astorga, se procedió a fijar la indemnización que ha de corresponder a todos los Maestros nacionales de la provincia, la cual se hace por orden de Ayuntamientos, dentro de cada partido judicial y son las siguientes.

#### Partido judicial de Astorga

Ayuntamiento de Astorga. — Se fijó determinar la indemnización que por casa-habitación corresponde percibir a los Maestros nacionales de dicho Municipio, la cantidad de 2.100 pesetas. (Este acuerdo se tomó en la sesión del día 13 de Mayo de 1948).

Ayuntamiento de Benavides. — A la capital del Ayuntamiento 1.250 pesetas anuales; anejos de Antoñán del Valle y Quintanilla del Monte 750 pesetas anuales, y los restantes 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Brazuelo. — Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Carrizo. — A la capital del Ayuntamiento 1.000 pesetas anuales; anejos de La Milla del Río y Villanueva de Carrizo 750 pe-

setas anuales, y los restantes 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares. — Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Hospital de Orbigo. — Se fijó 1.000 pesetas anuales a Hospital de Orbigo y 600 pesetas a Puente de Orbigo.

Ayuntamiento de Lucillo. — Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Luyego de Somoza. — A las localidades de Tabuyo del Monte y Priaranza de la Valduerma, se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales, y todos los demás pueblos del Municipio la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera. — Se fijó a las localidades de Llamas de la Ribera y Quintanilla de Sollana la cantidad de 750 pesetas anuales y los demás pueblos restantes la cantidad 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Magaz de Cepeda. — Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo. — Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Rabanal del Camino. — Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega. — A la capital del Ayuntamiento 1.000 pesetas anuales; anejos de Nistal de la Vega y San Román de la Vega 750 pesetas anuales, y Celada de la Vega 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza. — Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey. — A la capital del Ayuntamiento 1.000 pesetas anuales; anejos de San Martín del Camino y Villamor de Orbigo 750 pesetas anuales,

y restantes pueblos del Municipio, 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santiagomillas.—Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Truchas.—Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Turcia.—A la capital del Municipio y pueblos de Armellada y Gavilanes 750 pesetas anuales y a Palazuelo de Orbigo 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Valderrey.—Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.—A la capital del Ayuntamiento la cantidad 750 pesetas y a los pueblos restantes 600 pesetas.

Ayuntamiento de Villagatón.—Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villamejil.—Al pueblo de Sueros de Cepeda 750 pesetas anuales y a los restantes del Municipio 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero.—Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo.—A la localidad de Veguellina de Orbigo, se fijó la cantidad de 1.250 pesetas anuales; a la de Villoria de Orbigo 1.000 pesetas anuales y a las de Estébanez y Villarejo de Orbigo 750 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villares de Orbigo.—A la localidad de San Feliz de Orbigo se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales y a los demás pueblos restantes del Municipio 600 pesetas.

#### *Partido judicial de La Bañeza*

Ayuntamiento de Alija de los Melones.—A la capital del Municipio 1.000 pesetas anuales; localidad de Navianos de la Vega 750 pesetas anuales; a La Nora del Río 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de La Antigua.—A la localidad de Audanzas del Valle 750 pesetas anuales y a los demás pueblos del Municipio 600 pesetas.

Ayuntamiento de La Bañeza.—A la capital del Ayuntamiento se fijó la cantidad de 2.100 pesetas anuales, (este acuerdo se tomó en la sesión del día 13 de Mayo de 1948); los restantes pueblos del Municipio 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.—A la capital del Municipio 750 pesetas anuales y a los pueblos restantes 600 pesetas.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.—A las localidades de Acebes y Bustillo 750 pesetas anuales y a los restantes pueblos del Municipio 600 pesetas.

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna.—A la capital del Muni-

cipio, 750 pesetas anual y a Velilla de la Valduerna 600 pesetas.

Ayuntamiento de Castroalbón.—A la capital del Municipio 1.000 pesetas anuales y a los pueblos restantes 600 pesetas.

Ayuntamiento de Castrocontrigo.—A las localidades de Castrocontrigo y Nogarejas 750 pesetas anuales y a los restantes pueblos del Municipio 600 pesetas.

Ayuntamiento de Cebrones del Río.—A las localidades de Cebrones del Río y San Martín de Torres 750 pesetas anuales y a la de San Juan de Torres 600 pesetas.

Ayuntamiento de Destriana.—A la capital del Municipio 1.000 pesetas anuales y a los pueblos restantes 600 pesetas.

Ayuntamiento de Laguna Dalgá.—A la capital del Municipio 750 pesetas anuales y a los pueblos restantes 600 pesetas.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.—A la capital del Municipio 1.000 pesetas anuales y a los pueblos restantes 600 pesetas.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna.—A la capital del Municipio 750 pesetas anuales y a Rivas de la Valduerna 600 pesetas.

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García.—Para todo el Municipio se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo.—A las localidades de Altobar de la Encomienda y Saludes de Castroponce, se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales y a la capital del municipio, 600

Ayuntamiento de Quintana del Marco.—A la capital del municipio, 750 pesetas anuales y a Genestacio 600 pesetas.

Ayuntamiento de Quintana y Congosto.—A la capital del municipio, 750 pesetas anuales y a los pueblos restantes 600.

Ayuntamiento de Regueras de Arriba.—A la capital del municipio, 750 pesetas anuales y a Regueras de Abajo, 600.

Ayuntamiento de Riego de la Vega.—A la capital del municipio, 750 pesetas anuales y a los pueblos restantes, 600.

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo.—A la localidad de Valcavado de Páramo, 750 pesetas anuales y a los pueblos restantes, 600.

Ayuntamiento de San Adrián del Valle.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polautera.—A la capital del municipio se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales y a los pueblos restantes, 600 pesetas.

Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales.

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz.—A la localidad de Jiménez de Jamuz, 1.000 pesetas anuales y a los pueblos restantes, 750 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de mil pesetas anuales.

Ayuntamiento de Soto de la Vega.—A las localidades de Huerga de Garavalles, Requejo de la Vega, Santa Colomba de la Vega y Soto de la Vega, se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales, y a los pueblos restantes, 600 pesetas.

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo.—A la localidad de Mansilla del Páramo, 750 pesetas anuales y los demás pueblos del municipio, 600 pesetas.

Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna.—A la localidad de Miñambres, la cantidad de 750 pesetas y a los pueblos restantes 600.

Ayuntamiento de Villazala.—A la localidad de Valdesandinas, la cantidad de 750 pesetas anuales y a los pueblos restantes, 600.

Ayuntamiento de Zotes del Páramo.—A la capital del Ayuntamiento, 750 pesetas anuales, y a los restantes pueblos del Ayuntamiento, 600.

#### *Partido judicial de León*

Ayuntamiento de Armunia.—A la localidad de Armunia y al Barrio de Canseco se fijó la cantidad de 3.000 pesetas anuales. (Este acuerdo se tomó en la sesión del día 13 de Mayo de 1948); a los demás pueblos del municipio, 750 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Carrocera.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Cimanes del Tejar.—A la localidad de Velilla de la reina, 750 pesetas anuales y a los demás pueblos del municipio, 600.

Ayuntamiento de Cuadros.—A las localidades de Cuadros y Campo y Santibáñez, 750 pesetas anuales y a los demás pueblos del municipio, 600 pesetas.

Ayuntamiento de Chozas de Abajo.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Garrafe de Torío.—A las localidades de Garrafe y Pedrún, 1.000 pesetas anuales y a los demás pueblos del municipio, 600.

Ayuntamiento de Gradefes.—Para todo el municipio, se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de León.—Se fijó para todo el municipio la cantidad de 3.600 pesetas anuales. (Este acuerdo se tomó en la sesión del día 13 de Mayo de 1948.)

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.—A la capital del Ayuntamiento se fijó la cantidad de 1.200 pesetas anuales. (Esto modifica el acuerdo que se tomó en la sesión del día 13 de Mayo de 1948, en la que se había fijado solamente la cantidad de 600 pesetas anuales), y al pueblo de Villomar la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor. Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Onzonilla.—A la localidad de Vilecha, 750 pesetas anuales y a los demás pueblos del municipio, 600.

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia.—A la capital del municipio, 750 pesetas anuales y a los pueblos restantes, 600.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.—A la capital del municipio, se le fijó 1.500 pesetas anuales. A la localidad de Trobajo del Camino, 1.800 pesetas anuales. (Estos acuerdos se tomaron en la sesión del día 13 de Mayo de 1948). A la localidad de Ferral de Bernesga, 1.000 pesetas anuales, y a la de Villalbarter, 1.200 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Sariegos.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Valdefresno.—A la capital del municipio, 750 pesetas, y a los pueblos restantes, 600.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.—A la localidad de La Virgen del Camino, 1.500 pesetas anuales, a los pueblos de Montejos y San Miguel del Camino, 750, y a los demás, 600.

Ayuntamiento de Vega de Infanzones.—A las localidades de Grulleros y Vega de Infanzones, 750 pesetas anuales, y al pueblo de Villa de Soto, 600.

Ayuntamiento de Vegas del Condado.—A los pueblos de Vegas del Condado y Villanueva del Condado, 750 pesetas anuales, y a los demás pueblos del municipio, 600.

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo.—A la capital del municipio 750 pesetas anuales, y a los demás pueblos de él, 600.

Ayuntamiento de Villaquilambre.—A los pueblos de Navatejera y Villaobispo de las Regueras, 1.500 pesetas anuales, a las localidades de Villaquilambre y Villasinta, 1.200 pesetas anuales, y a los restantes pueblos del municipio 750 pesetas anuales. (Este acuerdo modifica el tomado en la sesión del día 13 de Mayo

de 1948, en el que se fijaba como indemnización mínima la de 1.200 pesetas anuales.)

Ayuntamiento de Villasabariego.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villaturiel.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Partido judicial de Murias de Paredes  
Ayuntamiento de Los Barrios de Luna.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Cabrillanes.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Campo de la Lomba.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Lánacara de Luna.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Murias de Paredes.—A la capital del ayuntamiento, se fijó la cantidad de 900 pesetas anuales. (Este acuerdo se tomó en la sesión del día 13 de Mayo de 1948). A todos los demás pueblos del municipio, la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Las Omañas.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Palacios del Sil. A la capital del municipio, 750 pesetas anuales y a los demás pueblos del mismo, 600.

Ayuntamiento de Riello.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de San Emiliano.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Santa Marina de Ordás.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas.

Ayuntamiento de Soto y Amio.—A la localidad de Canales y Barrio de La Magdalena, se le fijó la cantidad de 1.000 pesetas anuales y a los demás pueblos del municipio, 600.

Ayuntamiento de Valdesamario.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Vegarrienza.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Villablino.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

Partido judicial de Ponferrada  
Ayuntamiento de Los Barrios de Salas.—A la capital del Ayuntamiento se le fijó la cantidad de 1.000 pesetas anuales y a los demás pueblos del municipio 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Bembibre.—A la localidad de Bembibre se le fijó la cantidad de 1.800 pesetas anuales; a San Román de Bembibre 750 pesetas anuales, y a los demás pueblos restantes, 600 pesetas anuales

Ayuntamiento de Benzuza.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de seiscientas pesetas anuales.

Ayuntamiento de Borrenes.—A la capital del municipio 750 pesetas anuales, y a los pueblos restantes, 600 pesetas.

Ayuntamiento de Cabañas Raras. Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Carucedo.—A la capital del municipio 750 pesetas anuales y a los demás pueblos restantes, 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera.—A la localidad de Odollo se le fijó la cantidad de 750 pesetas anuales, y a los restantes pueblos del municipio, 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Castropodame.—A las localidades de Castropodame y Matachana, se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales y a los restantes pueblos del municipio, 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Congosto.—A las localidades de Almazcara y San Miguel de las Dueñas, se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales, y a los restantes pueblos del municipio, 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil. A la capital del Ayuntamiento se le fijó la cantidad de 750 pesetas anuales, y al pueblo de Cabañas de la Dornilla 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Encinedo.—A la localidad de La Baña, se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales, y a los demás pueblos del municipio, 600 pesetas.

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.—A la localidad de Folgoso de la Ribera y La Ribera de Folgoso, se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales, y a los demás pueblos del municipio 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Fresnedo.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Igüeña.—A la localidad de Quintana de Fuseros, se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales, y a los restantes pueblos del municipio 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Molinaseca.—A la capital del Ayuntamiento se le fijó la cantidad de 750 pesetas anuales, y a los demás pueblos restantes, 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Noceda del Bierzo.—A la capital del Ayuntamiento se fijó la cantidad de 1.000 pesetas anuales, y a los restantes pueblos del municipio 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Páramo del Sil.—A la capital del Ayuntamiento se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales y a los restantes pueblos del municipio, 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Ponferrada.—A la localidad de Ponferrada se fijó la cantidad de 4.200 pesetas anuales, y al Barrio de Flores del Sil 3.000 pesetas anuales. (Estos acuerdos se to-

maron en la sesión del día 13 de Mayo de 1948). A las localidades de Columbianos y Fuentesnuevas, la cantidad de 1.500 pesetas anuales. A la localidad de Otero, 3.000 pesetas anuales. A las localidades de Campo, Dehesas, San Andrés de Montejos, San Lorenzo y Toral de Merayo 1.000 pesetas anuales. A las localidades de Ozuela, Rimor, Santo Tomás de las Ollas y Valdecañada, 750 pesetas anuales, y a la de Bárcena del Río, 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo.—A la capital del Ayuntamiento se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales, y a los demás pueblos restantes 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez.—A la capital del Ayuntamiento se fijó la cantidad de 1.000 pesetas anuales. A la localidad de San Pedro de Trones, 750 pesetas anuales y a los demás pueblos del municipio, 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Toreno.—A la localidad de Toreno, se fijó la cantidad de 1.500 pesetas anuales. A la localidad de Matarrosa, 1.000 pesetas anuales. A la localidad San Pedro Mallo, 750 pesetas anuales, y a los demás pueblos restantes del municipio, 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Torre del Bierzo.—A la localidad de Torre de Santa Marina se fijó la cantidad de 1.200 pesetas anuales. A las localidades de Albares de la Ribera y Granja de San Vicente, 1.000 pesetas anuales, y los restantes pueblos del municipio 600 pesetas anuales.

#### Partido de Riaño

Ayuntamiento de Acevedo.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano.—Para todo el municipio se fijó la cantidad de 600 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Burón.—A la capital del Ayuntamiento se fijó la cantidad de 750 pesetas anuales, y a los restantes pueblos del Ayuntamiento 600 pesetas anuales.

(Continuará)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION DE LEON

#### Reservistas de Aceite

Se pone en conocimiento de los poseedores de «conduces» de reservas de aceite, en esta provincia, pueden pasar por esta Delegación Provincial de Abastecimientos con los citados conduces, cartilla de racionamiento y documentación correspondiente para hacerles entrega del aceite que les corresponda.

El plazo de entrega finalizará el día 30 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de los expresados «conduces».

León, 10 de Noviembre de 1948.

3775 El Gobernador civil Delegado.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Adjudicación de las Obras de Pavimentación con empedrado concertado de las Travesías de Villaseca y Cabaalles, en los Kms. 88,720 al 89,019 de la carretera de León a Cabaalles y 64,839 al 65,027 de la de Ponferrada a La Espina.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 30 de Octubre último, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Francisco Cosmen Pérez, vecino de San Miguel de Lacedana, que se compromete a su ejecución con la baja del cinco (5) por mil (1.000) sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 9 de Noviembre de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Pio Cela. 3748

## Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos instados por D. Antonio Lobo, representado por el Procurador D. José Muñiz, contra D. Cándido Gutiérrez de la Riva, de esta vecindad, sobre pago de 5.184,10 pesetas, de principal, con más intereses, gastos y costas, en los que, ejecutando la sentencia firme recaída, a solicitud de la parte actora he acordado anunciar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente han sido tasados, los bienes embargados al ejecutado para garantizar dichas responsabilidades, y que son los siguientes:

1. Una camioneta, marca «Fiat», matrícula LE 3491, de seis cilindros, con cuatro ruedas, tres de ellas en buen uso, que figura en Obras Públicas a nombre de D. Saturnina Olea, de quien la adquirió el demandado, que la tiene en su poder depositada. Valorada en doce mil pesetas, y

2. Una casa sita en esta capital, en La Palomera, calle del Medul, letra A., compuesta de planta baja y un piso; de catorce metros de fachada, por otros catorce de fondo. Lin-

da: al Mediodía, calle del Medul; Saliente, calle particular; Norte, con otra de Fidel Fernández y Poniente, con otra de Francisco Iglesias. Inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 744, Libro 97, folio 110, número 5733, inscripción 2.ª. Valorada en treinta y cinco mil pesetas.

El total de los bienes que se subastan, asciende a cuarenta y siete mil pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro, núm. 1, el día catorce de Diciembre próximo y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que la certificación de cargas obra unida a los autos donde podrá ser examinada; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentin Fernández. 3692 Núm. 655—108,00 ptas.

#### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa en sumario núm. 89 de 1948, que se instruye por robo, de un ventilador de fragua portátil, que se hallaba emplazado en la mina «Carolina», en término de Villar del Puerto (Vegacervera), hecho ocurrido sobre el día diez y ocho de Octubre pasado. Por la presente, se cita llama y emplaza al autor o autores de referida sustracción, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y constituirse en prisión, bajo los consiguientes apercibimientos.

La Vecilla, 8 de Noviembre de 1948.—El Secretario judicial, B. Filemón Ibarreche. 3705

En el juicio verbal de faltas, número 606 de 1948 por malos tratos contra Ramón García Rodríguez y a instancia de Ventura Argüello Rodríguez, en ignorado paradero, se tiene acordado citar a los mismos ante este Juzgado, sito en Calle Pilotos Regueral, núm. 6, para el día veintiséis de Noviembre, a las once horas, acudiendo con las pruebas de que intenten valerse.

León, 5 de Noviembre de 1948.—El Secretario, Miguel Torres. 3695

Imp. de la Diputación provincial